

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0398/2021

La Paz, 12 de noviembre de 2021

**MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO DEL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL”**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, dispuso en su artículo 1 que el refrigerio para todos los servidores públicos, personal eventual y consultores de línea del Estado Plurinacional de Bolivia, será realizado a través de una aplicación móvil. El artículo 3 del referido Decreto Supremo establece que el objeto de esta modalidad de pago es incentivar el consumo de producción nacional por parte de los beneficiarios del mencionado refrigerio. La Disposición Final Segunda establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPEP reglamentará mediante Resolución Ministerial la aplicación del mencionado Decreto Supremo.

Mediante nota TSE-DNJ N° 1245/2021, el Director Nacional Jurídico del TSE, solicitó a la Dirección Nacional de Administración, elabore un proyecto de nuevo “Reglamento para el Pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional” que contenga las previsiones establecidas en el Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, para que sea puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Dirección Nacional de Administración elaboró un proyecto de modificación al “Reglamento para el Pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional”, ajustando el mismo a la nueva modalidad de pago del refrigerio en el servicio público a través de una aplicación móvil.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El párrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014 define al refrigerio como la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública; y el párrafo II dispone que la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio será por un monto de Bs18,00.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos).

Mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0658/2014 de 29 de diciembre de 2014 se aprobó el “Reglamento para el pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional”, mismo que fue modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0103/2021 de 13 de abril de 2021.

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122/2021 de 17 de

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0398/2021 Pág. 1 de 4

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

agosto de 2021 el MDPEP aprobó el "Reglamento para la aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado". El artículo 18 de esta disposición reglamentaria establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad tendrá a su cargo la implementación de la disposición del Reglamento, debiendo aplicarlo a través de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Sobre la viabilidad técnica

A través del Informe TSE-DNA-SGH N° 278/2021 de 22 de octubre de 2021 la Dirección Nacional de Administración – DNA remitió a la Dirección Nacional Jurídica – DNJ un proyecto de modificación al "Reglamento para el pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional", ajustando el texto y sus disposiciones acorde al mandato del Decreto Supremo N° 4513. El Informe concluyó recomendando la complementación del texto a través de la Dirección Nacional Económica Financiera – DNEF y la realización de las acciones posteriores en aras de su aprobación por la MAE de la Entidad.

Entre las modificaciones propuestas por el Informe para la modificación del Reglamento se cuentan las siguientes:

- Objeto del Reglamento.
- Definiciones.
- Jornada Laboral.
- Sistemas de Control.
- Monto del Refrigerio.
- Responsabilidades de los Beneficiarios.

El mencionado informe concluyó determinando que la propuesta de reglamento implica la actualización de la reglamentación vigente, a fin de cumplir con el mandato del Decreto Supremo N° 4513 y la Reglamentación emitida por el MDPEP, por lo que corresponde su aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del TSE.

Sobre la viabilidad financiera.

A requerimiento de la DNJ, la DNEF emitió la nota TSE-DNEF-ST N° 1552/2021 de 5 de noviembre de 2021 en la que manifestó que luego de realizado un análisis financiero al texto propuesto, corresponde incluir las responsabilidades de la institución en el proyecto de Reglamento. Para ello, acompaña un texto con las obligaciones de la entidad en el marco del Decreto Supremo N° 4513 y su Reglamentación, en observancia del artículo 11 del "Reglamento para la aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado".

Sobre la viabilidad legal.

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0398/2021 Pág. 2 de 4

Handwritten signature and initials.

Respecto al contenido del proyecto de Reglamento propuesto, los criterios emitidos por las áreas técnicas coinciden con los presupuestos expuestos en el "Reglamento para la aplicación del Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado":

Acorde a las disposiciones del artículo 18 del Reglamento emitido por el MDPEP, corresponde la implementación de un reglamento que permita la inclusión de las disposiciones reguladas por el referido Ministerio. En el presente caso, las propuestas realizadas por las referidas Direcciones coinciden con los procedimientos establecidos en el artículo 11 y el artículo 13 del Reglamento. Además, las adiciones y modificaciones del objeto realizadas coinciden con el objeto del Decreto Supremo N° 4513, modificando las disposiciones de pago de refrigerio en aras de su pago a través de una aplicación web.

En lo atinente a la aprobación del Reglamento, el párrafo I del artículo 17 de la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, establece que la Sala Plena es la MAE del TSE y entre sus atribuciones administrativas, en el artículo 30 numeral 5, incluye la de expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.

En conclusión, la DNA estableció la viabilidad técnica de aprobar la propuesta de modificación para el "Reglamento para el Pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional", mientras que la DNEF estableció la viabilidad financiera para el mismo efecto. Por su parte, el análisis legal estableció que la Ley N° 018 otorgó a la Sala Plena del TSE la atribución legal suficiente para aprobar el reglamento propuesto, lo que permitirá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 4513.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de modificación del "Reglamento para el pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional", en sus 4 (cuatro) capítulos y 10 artículos.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remítase la presente Resolución, a conocimiento de las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

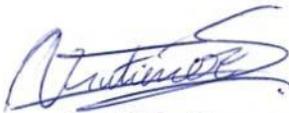
TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión de la Resolución y modificación al Reglamento, a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firman los Vocales Dina Agustina Chuquimia Alvarado y Francisco Vargas Camacho por viaje en comisión oficial, y la Vocal Rosario Baptista Canedo por ausencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO
DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**
Aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0658/2014 de 29 de diciembre de
2014
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0103/2021 de 13 de abril
de 2021
Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 398/2021 de 12 de
noviembre de 2021

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REFRIGERIO ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

CAPITULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto regular el pago del refrigerio al personal del Órgano Electoral Plurinacional en aplicación de la jornada de trabajo de lunes a viernes, en efectivo a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional.

Artículo 2.- (Definiciones)

A efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Refrigerio:** Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil.
- b) **Beneficiarios:** Servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea beneficiados con el pago del refrigerio.
- c) **Comprador:** Beneficiario al cual se le acredita el pago del refrigerio al incentivo al consumo de productos nacionales y/o servicios alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia en su cuenta individual electrónica.
- d) **Vendedor:** Proveedor habilitado en el registro del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para realizar la venta de productos nacionales y/o servicios alimenticios con valor agregado hechos en Bolivia.
- e) **Plataforma "Consume los Nuestro":** Plataforma virtual disponible en el sitio web www.consumelonuestro.gob.bo que incluye el registro de proveedores, productos nacionales, servicios de alimentación hechos en Bolivia, compra/venta y registro de beneficiarios.

Artículo 3.- (Aplicación)

Son sujetos del presente reglamento, todos los servidores públicos que presten servicios en el Órgano Electoral Plurinacional. En condición de personal permanente, eventual y consultores individuales de línea.

CAPITULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 4.- (Jornada Laboral)

La jornada de trabajo en el Órgano Electoral Plurinacional en horario discontinuo será de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, de acuerdo a normativa vigente, en el siguiente horario:

- Mañanas: De 08:30 a 12:30
- Tardes: De 14:30 a 18:30
- De manera excepcional, podrá determinarse jornada de trabajo en horarios continuo, conforme a disposición legal emitida al respecto.

Artículo 5.- (Sistemas de Control)

La Dirección Nacional de Administración a través de la Sección de Gestión Humana en el Tribunal Supremo Electoral, las Secciones Administrativas Financieras a través del Técnico V – POA y RR.HH., en el SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la jornada de trabajo, realizando el seguimiento de registro y control de ingresos y salidas, debiendo reportar mensualmente por escrito sobre la asistencia del personal.

Los Vocales Nacionales y los Vocales Departamentales por las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva no están sujetos al control de asistencia, el uso de vacaciones, permisos y/o viajes en comisión, deberán ser reportados por Secretaría de Cámara, para fines de registro para el proceso de pago de refrigerio.

Los Directores Nacionales y Directores Departamentales no están sujetos al control de asistencia, pero para fines registrales deberán marcar su ingreso y salida en la jornada diaria (art 16 RIP).

CAPITULO III DEL REFRIGERIO

Artículo 6.- (Monto del Refrigerio)

I. El refrigerio será otorgado por jornada laboral cumplida (8 horas) en efectivo mediante una aplicación móvil, a razón de Bs18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS) por funcionario permanente, consultores individuales de línea y

personal eventual, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014.

II. La Dirección Nacional de Administración a través de la Sección de Gestión Humana, en el Tribunal Supremo Electoral y los Técnicos POA y RRHH en los TED y SERECI Departamentales, conforme a procedimiento establecido remitirán de manera mensual la planilla de refrigerios del personal permanente y consultores de línea a la Dirección Nacional Económica Financiera en el Tribunal Supremo Electoral y las Secciones Administrativas Financieras en los SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales para el pago respectivo.

III. El refrigerio será cancelado por la Dirección Nacional Económica Financiera en el Tribunal Supremo Electoral y las Secciones Administrativas Financieras en los SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales, quienes aplicaran el procedimiento establecido en el *Reglamento para la Aplicación del "Pago del Refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado" – Plataforma Consume lo Nuestro*, aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021 de 17 de agosto de 2021.

Artículo 7.- (Prohibiciones)

I. Queda prohibido abandonar las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, SERECI Departamental y los Tribunales Electorales Departamentales, para servirse el refrigerio dentro la jornada laboral establecida.

II. Queda prohibido realizar el pago de refrigerio al personal permanente y eventual del OEP en los siguientes casos:

- a)** Durante el periodo de uso de vacaciones y permiso a cuenta de vacación.
- b)** Cuando haya declaración en comisión oficial por viaje al interior o exterior del país.
- c)** Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido permiso personal con o sin goce de haberes, debidamente autorizado conforme a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP (Art. 27 II y V y 28 del R.I.P.).
- d)** Cuando el servidor público no cumpla con la jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo al haber obtenido licencia autorizada conforme a las causales y previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP (Art. 30 y 31 del R.I.P.).
- e)** Cuando el servidor público haya sido suspendido en el marco de un proceso interno.

- f) Cuando el servidor público falte a su fuente laboral o abandone sus funciones.

III. Para los consultores individuales de línea se tomarán en cuenta las prohibiciones que correspondan en el marco de sus respectivos contratos.

IV. Se excluye expresamente de las prohibiciones para el pago de refrigerio, las causales de tolerancia establecidas en el Reglamento Interno de Personal del OEP, o cuando exista disposición legal que determine que la jornada laboral sea menor a ocho (8) horas.

Artículo 8.- (Responsabilidades de los Beneficiarios)

Las servidoras y servidores públicos del O.E.P. son responsables de:

- a) Proporcionar a la entidad un número de teléfono móvil activo y vigente a través del cual realizan las transacciones de compra.
- b) Uso y destino de los recursos depositados en la aplicación móvil, para el cumplimiento del D.S. N° 4513 del 26 de mayo de 2021.
- c) Uso, manejo y destino de la aplicación móvil y los datos proporcionados para la compra de productos alimenticios y servicios de alimentación hechos en Bolivia.
- d) Reportar inmediatamente a la entidad o al MDPyEP a través de los canales de servicios habilitados, en caso de cambio de número de teléfono móvil para la correspondiente actualización en la plataforma.
- e) Verificar el monto de la transacción y el detalle de los bienes/servicios adquiridos antes de proporcionar el código de confirmación al vendedor.
- f) Autorizar el débito de su cuenta individual electrónica e instruir se efectúe el pago en favor del vendedor proporcionando el código de confirmación generado a través de la aplicación móvil "CONSUME LO NUESTRO".

Artículo 9. (Responsabilidad de la institución).- Es responsabilidad de la Dirección Nacional Económica Financiera en el TSE y el área administrativa financiera en los SERECI y TED realizar las siguientes tareas:

- a) Registrar los números de teléfonos móviles proporcionados por los beneficiarios en la Plataforma "Consume lo Nuestro".
- b) Registrar los datos personales de los servidores y servidoras, personal eventual y consultores de línea, que deben incluir, número de carnet de identidad y número de teléfono móvil, en la plataforma "Consume lo nuestro".

- c) Verificar que los registros transcritos a la plataforma informática con relación con relación a los datos personales y los montos a ser acreditados en las cuentas individuales electrónica de los servidores públicos tengan veracidad.
- d) Efectuar oportunamente el depósito del importe, a través del módulo Fondo Rotativo, del total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión que corresponda en la cuenta bancaria habilitada para el efecto.
- e) Generar el Cheque mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código del pago de trámite.
- f) Registrar en la plataforma, las solicitudes de cambio de número de teléfono móvil efectuadas por los beneficiarios que se hagan llegar de forma escrita.
- g) Efectivizar el pago del refrigerio a través de la plataforma a partir de la gestión 2021, en cumplimiento a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la respectiva Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

El reglamento podrá ser modificado de acuerdo a la normativa emitida por el Órgano Rector encargado de la aplicación e implementación del horario discontinuo o de las determinaciones que asuma la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, noviembre de 2021.